

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 14 de marzo de 2025

ACUERDO DE CONCEJO 00029-2025-MPHZ

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en Sesión Extraordinaria N° 04-2025-MPH-CM, de fecha 13 de marzo de 2025, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y;

VISTOS: El Pedido realizado por el Regidor DAVID RICHERD MENACHO VARGAS, quien solicita que por Acuerdo de Concejo, y de manera textual, se requiera la presencia de la Abogada María Marchena Valdiviezo - Gerente General de la EPS Chavín S.A. para que pueda aclarar las inquietudes de parte de los regidores de manera técnica sobre la integración de la pequeña ciudad de San Marcos ubicado en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Áncash, al ámbito de la jurisdicción de la EPS CHAVÍN S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú prescribe que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales. de desarrollo. Son competentes para (...) organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, . Y 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, recreación y deporte, conforme a ley (...)”

Que, el numeral 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las de: “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 10° las atribuciones y obligaciones de los regidores, estableciéndose entre otras, la de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, de formular pedidos y mociones de orden del día, así como el de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal;



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41° de la norma antes acotada dispone: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el Concejo Municipal, a través de sus comisiones permanentes o comisiones especiales, pueden investigar sobre todos los asuntos de interés público en el marco de sus competencias, sin perjuicio del control que realicen otros órganos competentes;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Título V, Capítulo II sobre las competencias y funciones específicas, establece en el artículo 80° que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen – entre otras – las siguientes funciones: “2.1 **Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos (...)**”;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. En tal sentido, están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, tal como lo preceptúa la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante PEDIDO VERBAL, realizado en el transcurso del Desarrollo de la Agenda de la Sesión Extraordinaria N° 04-2025, llevada a cabo el día 13 de marzo de 2025, el Regidor DAVID RICHERD MENACHO VARGAS, solicita por Acuerdo de Concejo invitar formalmente para la siguiente Sesión Ordinaria N° 06-2025-MPH-CM, de fecha 19 de marzo de 2025, a la Abogada María Marchena Valdiviezo, Gerente General de la EPS Chavín S.A. para que pueda aclarar las inquietudes de parte de los regidores de manera técnica sobre la integración de la pequeña ciudad de San Marcos ubicado en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Áncash, al ámbito de la jurisdicción de la EPS CHAVÍN S.A.;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 31433, Ley que Modifica la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que: ARTÍCULO 10. - ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente, en Sesión Extraordinaria N° 04-2025-MPH-CM, de fecha 13 de marzo de 2025, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con once (11) votos a favor, por **UNANIMIDAD**;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el pedido verbal formulado por el Regidor DAVID RICHERD MENACHO VARGAS, quien solicita la presencia de la Abogada María Marchena Valdiviezo - Gerente General de la EPS Chavín S.A. para que pueda aclarar las inquietudes de parte de los regidores de manera técnica sobre la integración de la pequeña ciudad de San Marcos ubicado en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Áncash, al ámbito de la jurisdicción de la EPS CHAVÍN S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Secretaría General, la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo a la Abogada María Marchena Valdiviezo - Gerente General de la EPS Chavín S.A, Gerencia Municipal, y demás áreas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes, conforme a sus legales atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Informática, la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de esta Entidad (<https://www.gob.pe/munihuaraz>), en el modo y forma de ley..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

